

# CONVENIO ESPECIFICO ENTRE KELLY TRILLO HUAMAN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran, de una parte la señorita **KELLY TRILLO HUAMAN** identificada con **DNI N° 70879008**, persona natural con negocio con **RUC N° 10708790082**, con domicilio legal en la Av. 29 de setiembre 226 del Distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con **RUC N° 20401384040**, que en adelante se denominara **INPE**, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 490, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representado por el director del Establecimiento Penitenciario de Río Negro, **Abg. RODOLFO LOPEZ GARCIA** identificado con **DNI N° 19951814**, designado mediante Resolución Presidencial N°240-2023-INPE/P de fecha 12 de setiembre de 2023, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAÚSULA PRIMERA** : DE LAS PARTES

**KELLY TRILLO HUAMAN:** Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, entre otros de acuerdo a la ficha Ruc es la elaboración y comercialización de productos de panadería y pastelería.

**INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de

PANADERIA Y PASTELERIA  
"EROS"  
Kelly Trillo Huamán  
BUC. 10708790082

su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **KELLY TRILLO HUAMAN** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLAÚSULA SEGUNDA** : **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 – Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-JUS-Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas.
- Directiva N° 02-2019-INPE-DTP.
- Otras normas internas entre **KELLY TRILLO HUAMAN** y el **INPE**.

**CLAÚSULA TERCERA** : **OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Río Negro, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLAÚSULA CUARTA** : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

### CLAÚSULA QUINTA

### : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

#### A CARGO DE KELLY TRILLO HUAMAN:

- 5.1 Administrar el taller de producción de panadería del Establecimiento Penitenciario Río Negro, donde se promueve la actividad productiva de panadería.
- 5.2 Servicios Básicos (energía eléctrica y agua). **KELLY TRILLO HUAMAN** es responsable íntegramente del pago por los servicios básicos que genere su actividad en el taller de panadería al interior del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro. El cálculo del costo de costo de energía eléctrica y agua, está previsto en la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP. **KELLY TRILLO HUAMAN** solicitará previamente al **INPE**, previamente y por escrito, facilidades para el uso de servicios básicos.
- 5.3 Pago a los internos por prestación de servicios. Los internos que presten servicios en el taller productivo que representa **KELLY TRILLO HUAMAN** en el marco del D.L. 1343, recibirán, en todos los casos y sin excepción, una contraprestación por servicios. El monto y la forma de pago de cada contraprestación por sus servicios deberá estar definida entre **KELLY TRILLO HUAMAN** y los internos antes de iniciarse los servicios. Mediante la entrega de productos producidos por ellos mismos. La supervisión de pago a los internos corre a cuenta del **INPE**. La falta de pago de una contraprestación es causal de rescisión convenio por servicios suscritos entre las partes.
- 5.4 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.

**PANADERIA Y PASTELERIA "EROS"**  
Kelly Trillo Huamán  
RUC:107087790082



- 5.5 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1343.
- 5.6 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1343.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección de cada Establecimiento Penitenciario de Río Negro, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario de Río Negro.
- 5.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.10 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.11 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.13 Informar de manera mensual al Área de Trabajo y Comercialización la actividad empresarial desarrollada indicando reporte económico, logros y dificultades presentadas.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.15 Considerar estrictamente lo dispuesto en la Ley N° 29867 artículo 368-A, B, D y E, asimismo delitos que vulneren la seguridad del



Establecimiento Penitenciario considerados en el Código Penal como Trafico Ilícito de Drogas.

- 5.16** Cumplir con las disposiciones de Defensa Civil sobre seguridad de las instalaciones; disposiciones del Ministerio de Salud sobre manipulación de alimentos y carnet sanitario de los operarios.
- 5.17** Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio previo acuerdo de **LAS PARTES**.

**A CARGO DEL INPE:**

- 5.18** Brindar a **KELLY TRILLO HUAMAN**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario de Río Negro, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.19** Brindar las condiciones de infraestructura (cesión de uso gratuito) para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Río Negro.
- 5.20** Identificar al personal de **KELLY TRILLO HUAMAN**, debiendo la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Río Negro, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **KELLY TRILLO HUAMAN**, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario.
- 5.21** Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Río Negro.
- 5.22** Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **KELLY TRILLO HUAMAN**. Dichos bienes no deberán contravenir la normatividad de seguridad penitenciaria. Al respecto el área de seguridad deberá de informar por escrito sus disposiciones.
- 5.23** Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciario que participe en las capacitaciones y/o

actividades de **KELLY TRILLO HUAMAN** por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**5.24** Otro que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

**CLAÚSULA SEXTA**

**: PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **KELLY TRILLO HUAMAN**, Asimismo, el cumplimiento y evaluación periódica del mismo.

**CLAÚSULA SEPTIMO**

**: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por **KELLY TRILLO HUAMAN** y que forma parte anexa del presente convenio.

**CLAÚSULA OCTAVO**

**: DE LA EJECUCION**

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario Río Negro, previa coordinación entre **KELLY TRILLO HUAMAN** y el director del Establecimiento Penitenciario.

**CLAÚSULA NOVENA**

**: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban, estos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

**CLAÚSULA DECIMA**

**: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse

por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

#### CLAÚSULA DECIMA PRIMERA :RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y presentará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

#### CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

#### CLAÚSULA DECIMA TERCERA : CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

#### CLAÚSULA DECIMA CUARTA : CESION

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



**CLAÚSULA DECIMA QUINTA**

**: MODIFICACIONES DE SUS  
TERMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLAÚSULA DECIMA SEXTA**

**: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

**CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA**

**: ANTICORRUPCION**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLAÚSULA DECIMA OCTAVA**

**: RESOLUCION DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:

Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

**CLAÚSULA DECIMA NOVENA** : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio específico, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLAÚSULA VIGESIMA** : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deben cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

**CLAÚSULA VIGESIMA PRIMERA** : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** se suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Río Negro, a los 09 días del mes de octubre del 2024.



Abogado Rodolfo M. López Gómez  
DIRECTOR  
E.P. RIONEGRO

PANADERIA Y PASTELERIA  
"EROS"  
Kelly Trillo Huamán  
RUC. 10708790082